



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 57 De Lunes, 15 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220030300	Procesos Ejecutivos	Soluciones Efectivas Mc S.A.S.	Guisella Miranda Noriega, Elena Urueta Ortega	12/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320220030300	Procesos Ejecutivos	Soluciones Efectivas Mc S.A.S.	Guisella Miranda Noriega, Elena Urueta Ortega	12/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320240013300	Tutela	Clara Ines Sanguino Saavedra	Nacion- Fiscalia General De La Nacion, Comisaria De Familia De Malambo, Comisaria De Familia De San Pelayo	12/04/2024	Auto Admisorio Yo Inadmisorio
08433408900320240013200	Tutela	Luis Carlos Oyola Mejia	Eps Mutual Ser Y Audifarma	12/04/2024	Auto Admite

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 15 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

0a38f4fb-ba9a-4f69-a2f4-6b46acf76abd



RAD. 08433-4089-003-2022-00303-00

DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVA M& C S.A.S NIT. 901.122.050-0

DEMANDADO: GUISELLA MIRANDA NORIEGA C.C. 44.152.460 - ELENA URUETA ORTEGA C.C. 32.859.976

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutivo singular, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 236.000,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ 600.000,00
TOTAL	\$ 836.000,00

TOTAL COSTAS: OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L (**\$836.000**).

Malambo, Abril 12 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril Doce (12) de Dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L (**\$836.000**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **SOLUCIONES EFECTIVA M& C S.A.S NIT. 901.122.050-0** la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS UN CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (**\$7.428.601,64**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7213a457582d9b7576695ccbc93037b6a3a8c5d38ffdec286b048346ed4a25**

Documento generado en 12/04/2024 10:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00303-00

DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVA M& C S.A.S NIT. 901.122.050-0

DEMANDADO: GUISELLA MIRANDA NORIEGA C.C. 44.152.460 - ELENA URUETA ORTEGA C.C. 32.859.976

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Abril 12 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril Doce (12) de Dos mil veinticuatro (2024).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **SOLUCIONES EFECTIVA M& C S.A.S NIT. 901.122.050-0**, quedando por valor **total** de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (**\$6.592.601,64**) hasta el día 30 de septiembre del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d5bffb8adf2403c6acc787bdf55c1e63926de5b1764368c3f4136c1a5cecf0**

Documento generado en 12/04/2024 10:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2024-00133-00

ACCIONANTE: CLARA INES SANGUINO SAAVEDRA

ACCIONADO: COMISARIA DE FAMILIA DE MALAMBO – COMISARIA DE FAMILIA DE SAN PELAYO -FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PROCESO: TUTELA

DERECHO: DEBIDO PROCESO - PETICION

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, abril 12 de 2024.

La secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **CLARA INES SANGUINO SAAVEDRA** instauró acción de tutela contra **COMISARIA DE FAMILIA DE MALAMBO – COMISARIA DE FAMILIA DE SAN PELAYO -FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la DEBIDO PROCESO - PETICION. Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

MEDIDA PROVISIONAL

Analizada la solicitud deprecada por la accionante, observa el despacho que esta recae sobre menores de edad concederá esta de manera parcial en el sentido de poder establecer la ubicación real de los mismos, así como el responsable de la custodia toda vez que hay indicios de alerta sobre los riesgos que pueden estar padeciendo los menores de edad por lo tanto se ordenara a la comisaria de familia de San Pelayo que realice una intervención en el sitio de residencia de los menores el cual es desconocido tanto para la madre como para el despacho como quiera que profirió orden de alejamiento a favor de la ANA ROSA NAAR y JOSE DE LA ROSA NEGRTE NAAR en contra de la hoy accionante por lo que debe contar con los datos de domicilio de los menores.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por **DORIS ESTHER PEÑA LAVERDE** contra **COMISARIA DE FAMILIA DE MALAMBO – COMISARIA DE FAMILIA DE SAN PELAYO -FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al representante legal de **COMISARIA DE FAMILIA DE MALAMBO – COMISARIA DE FAMILIA DE SAN PELAYO -FISCALIA GENERAL DE LA NACION** se pronuncien de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de sus derechos fundamentales a la petición.

VINCULAR al **COORDINADOR DEL GRUPO CAIVAS DEL CTI, POLICIA NACIONAL ICBF CORDOBA**, para que informe sobre los hechos narrados en la presente acción constitucional con referencia a la denuncia adelantada con el SPOA 080016008768202300863 y la medida de Protección decretada a Favor de la accionante.

Se le advierte a la accionada **COMISARIA DE FAMILIA DE MALAMBO – COMISARIA DE FAMILIA DE SAN PELAYO -FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y **COORDINADOR DEL GRUPO CAIVAS DEL CTI, POLICIA NACIONAL, ICBF**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 052

MALAMBO 02 DE ABRIL DE 2024.

LA SECRETARIA

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo–Atlántico. Colombia

partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

4º. CONCEDER PARCIALMENTE la medida provisional solicitada en el sentido para que en el término de 48 horas siguientes a esta comunicación sírvase de realizar una intervención de emergencia en donde constate y rinda informe sobre el estado actual de los menores y rinda un informe multidisciplinario sobre las condiciones en las que fueron hallados los menores AMAURY JOSE NEGRETE SANGUINO T.I. 1.070.822.516 y SHANET PILAR NEGRETE SANGUINO R.C. 1.068.740.010., tomando así de manera transitoria la custodia de los menores.

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

comisariadefamiliasanpelayo@outlook.es

comimalambo@gmail.com

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

clarasanguino1995@gmail.com

dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 057
MALAMBO 15 DE ABRIL DE 2024.
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2024-00132-00

ACCIONANTE: LUIS CARLOS OYOLA MEJÍA C.C. 9299352

ACCIONADO: MUTUALSER EPS Y AUDIFARMA

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: SALUD- VIDA - DIGNIDAD HUMANA

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, abril 12 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

El señor LUIS CARLOS OYOLA MEJÍA instauró acción de tutela contra MUTUALSER EPS Y AUDIFARMA por la presunta vulneración a los derechos a la SALUD- VIDA - DIGNIDAD HUMANA, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor LUIS CARLOS OYOLA MEJÍA contra MUTUALSER EPS Y AUDIFARMA, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a MUTUALSER EPS Y AUDIFARMA, se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de los derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso.

Se le advierte a MUTUALSER EPS Y AUDIFARMA, mediante sus representantes legales, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. ADVERTIR a las accionadas, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, **QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** de lo aquí ordenado, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **EL JUZGADO NO LES OFICIARÁ Y DEBERÁN EN EL TÉRMINO CONFERIDO ALLEGAR LA RESPECTIVA RESPUESTA** (conforme al artículo 111 del código general del proceso) con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

4º. ADVERTIR a la accionada en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co , único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos atlantico@defensoria.gov.co
jesusoyolameja@hotmail.com adicionalmente, numero de celular: 3008587688
notificacionesjudiciales@mutualser.org
incidenciasjuridicas@audifarma.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6b48bd22a82cb20f77a71afd93c043108de695cb40ed8ce113da2069be7a2e**

Documento generado en 12/04/2024 10:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>